

 Empresa Social del Estado POPAYÁN E.S.E. Sistema Gestión de Calidad	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 3

RESOLUCION No. 089
28 DE JUNIO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA
No. 029 DE 2018

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN POPAYÁN CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 087 de fecha 26 de junio de 2018, por el Decreto 0268 de 2007 y acorde a lo establecido por el manual de contratación de la Entidad en especial lo previsto en el artículo 54, así como en los artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 18 de las modalidades y mecanismos de selección de los contratos. Numeral 18.2 PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA, Bajo esta modalidad se encuentra: 18.2.1. Solicitud SIMPLE DE OFERTAS publico en la página WEB de la Entidad y en el SECOP II el día 14 de Junio de 2018 solicitud simple de ofertas No. 029, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO PARA COMPLEMENTAR EL ANÁLISIS Y ACORDE AL REQUERIMIENTO DEL PROCESO DE LABORATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E".

Que el día 15 de Junio de 2018, a las 5:00 p.m, fecha programada para presentar ofertas, según cronograma establecido en la solicitud simple de oferta, se presentó una (1) única propuesta dentro del término previsto en el cronograma, tales como: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.

Que de acuerdo a lo establecido por el integrante del comité en su verificación de aspectos habilitantes jurídicos y de experiencia, la única oferta LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S en las actas No. 01 y 02 no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y no subsano la documentación completa solicitada en la evaluación No. 01, concluyendo el evaluador que por las razones expuestas en la evaluación No. 02 se recomienda declarar desierta la solicitud simple de oferta No. 029 de 2018.

Que en consecuencia no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no cumple con los aspectos habilitantes jurídicos y de experiencia definidas por la E.S.E. Popayán, en su solicitud simple de ofertas No. 029 de 2018.

Que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa

[Handwritten signature]

	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 2 de 3

y detallada las razones que han conducido a esa decisión”, Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1150 de 2007.

Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta procede en particular “porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalaran en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión”. (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo, a lo establecido por el evaluador en los aspectos habilitantes jurídicos y de experiencia no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no cumple con las especificaciones por la E.S.E. Popayán en su solicitud simple de ofertas No. 029 de 2018. Por lo tanto se procede a declarar desierto el proceso de selección de solicitud simple de oferta No. 029 de 2018.

Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., convoco a las veedurías ciudadanas y a la liga de usuarios para realizar el control social a la presente solicitud formal de ofertas, para lo cual podrían consultar en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en el Manual de Contratación – Resolución No. 166 de 2014, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierta la solicitud simple de oferta No. 029 de 2018, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO PARA COMPLEMENTAR EL ANÁLISIS Y ACORDE AL REQUERIMIENTO DEL PROCESO DE LABORATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso de selección, si persiste la necesidad de contratar: “CONTRATAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO PARA COMPLEMENTAR EL ANÁLISIS Y ACORDE AL REQUERIMIENTO DEL PROCESO DE LABORATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E”.



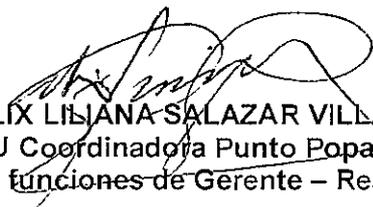
 Empresa Social del Estado POPAYÁN E.S.E. Sistema Gestión de Calidad	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 3 de 3

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página WEB de la entidad y en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Aclarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán – Cauca, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALIX LILIANA SALAZAR VILLAMARIN
 PU Coordinadora Punto Popayán con
 asignación de funciones de Gerente – Resol. No. 087 de 2018

Elaboró: Ma. Fernanda Correa G. – Subproceso Contratación
 Revisó: S. Alicia Lugo G. – Proceso Jurídico